



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
NATURALEZA DEL ASUNTO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN  
-INCIDENTE DE DESCATO-  
RADICADO: 47189315300120230000200  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS PEREA ROJANO y o.

---

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la viabilidad de dar apertura al periodo probatorio, en el asunto de la referencia, luego de fenecido el término contenido en proveído de fecha 7 de febrero de los corrientes.

**ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES**

En auto de fecha 20 de enero de 2023<sup>1</sup> reiterado en decisión del 25 de septiembre<sup>2</sup> y 24 de noviembre pasado<sup>3</sup> se requirió a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA MAGDALENA** a fin de que cumpliera con las órdenes consignadas en la parte resolutive cuyo alcance es el que se pone de presente a continuación:

*“4. INSCRÍBASE: la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula N° 222-24557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 del C. G. del P. OFÍCIESE en tal sentido”.*

En cuanto a las providencias de reiteración se resalta lo siguiente:

*“El 16 de agosto que pasó, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA** allegó oficio en que se comunicaba haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio, esto es, la medida cautelar, sin embargo, al examinar el certificado de tradición se evidencia que lo registrado no guarda coherencia con esta causa, toda vez que indica en especificación: **“0420 DEMANDA POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN”**, siendo que lo ordenado es inscripción de la demanda en el folio que corresponde al bien con M.I. N° 222-24557, como bien fue señalado en el oficio 029, remitido el 31 de enero de este año. Por lo anterior, el **JUZGADO: RESUELVE 1. REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA**, a fin de que cumpla lo ordenado en auto del 20 de enero de este año, esto es, la inscripción de la demanda en el folio correspondiente al bien con **M.I. N° 222-24557 2**. Para tal fin, concédase el plazo de 5 días a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA**, debiendo allegar al paginario el respaldo de tal gestión<sup>4</sup>.”*

A su turno, la providencia de data 24 de noviembre dispuso en su numeral segundo lo que se pone de presente a continuación:

<sup>1</sup> Ver archivo **N° 028** del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo **N° 078** del expediente digital

<sup>3</sup> Ver archivo **N° 086** del expediente digital.

<sup>4</sup> Auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

"2. **REQUIÉRASE** por última vez a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA** a fin de que allegue la constancia de registro de la medida decretada en auto del 20 de enero de este año, so pena de que se inicie incidente por desacato a una orden judicial, como dispone el Art. 44 del C. G. del P., en armonía con el Art.39 ibídem y el Art. 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia".

Como quiera que las anteriores órdenes no fueron acatadas en oportunidad, se dispuso aperturar el incidente de desacato<sup>5</sup> en contra del **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA**, a quien se le requirió que informará las razones de su incumplimiento, actuación que desplegó dentro del término y a través de mensaje de datos recibido el reciente 15 de febrero informó que en el presente asunto la omisión se debió a un error del funcionario encargado, quien archivo y extravió el consecutivo correspondiente a la M.I, 222-24557.

En virtud de la anterior manifestación y acorde a las directrices procesales que guía asuntos como el presente se hace necesario dar apertura al periodo probatorio, sin que sea menester convocar a audiencia, debido a que los elementos a incorporar son de naturaleza documental.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado**,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** el carácter demostrativo a las documentales adjuntada en el memorial radicado el 15 de febrero de 2024 por el **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA**, visibles en el archivo número 005 del cuaderno incidental que hace parte del expediente digital.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, vuelva al despacho el expediente de incidente para resolver de fondo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 014 DE 2024
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

<sup>5</sup> Auto de fecha 7 de febrero de 2024. Ver archivo digital N° 001 del cuaderno incidental.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8666e24b2d040d45ba205b6c1ca005f962983470face31c4dcb79971865399f**

Documento generado en 11/03/2024 12:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**